

INSPFCCIONADO:

MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.2/0003-17

RESOLUCIÓN No. PFFA/17.1/2C.27.2/ 002835 /2017

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado, al C. Propietario, Representante Legal, o Encargado de las obras que se realizan en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, en los términos del Título Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria número ME0005RN2017, en Materia Forestal, de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, o Encargado de las obras que se realizan en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, al C. Propietario, Representante Legal, o Encargado de las obras que se realizan en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-089-003-PF-17 en Materia de Predio Forestal, levantada el día veintiséis de enero del dos mil diecisiete y finalizada el día veintisiete de enero del dos mil diecisietecatorce, misma que obra de foja cinco a la treinta y nueve de autos.

TERCERO.- Que el día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete el Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero por las obras y actividades que se realizan en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, fueron notificados de los acuerdos de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.2/001346/2017, PFFA/17.1/2C.27.2/001347/2017 y PFFA/17.1/2C.27.2/001348/2017, todos de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, como consta de foja cuarenta a cuarenta y ocho del expediente en estudio.

CUARTO.- En fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, las personas sujetas a este procedimiento, manifestaron por escrito lo que a su derecho convino y presentaron pruebas respecto a los hechos u omisiones derivados de la orden de inspección, haciendo uso del derecho que el confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los hechos u omisiones por los que fueron emplazados, mismas que se tuvieron por admitidas en el Acuerdo No. PFFA/17.1/2C.27.2/001986/2017 de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, notificado por rotulón el catorce de marzo del dos mil diecisiete, como se desprende de la foja cuarenta y nueve del presente expediente.

QUINTO.- Con el acuerdo de alegatos de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, los representantes del Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero del municipio de Temascaltepec, Estado de México, fueron notificados en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los inspeccionados los autos, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintisiete al veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

INSPECCIONADO:

MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

002835

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

“...
QUINTA. SE DEBERÁ PRESENTAR A ESTE ORGANISMO UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO Y NUMERO DE AUTORIZACIÓN; II. PERIODO QUE SE INFORMA; III. ACTIVIDADES REALIZADAS COMPROMETIDAS PRESENTADAS EN CUADROS COMPARATIVOS ENTRE LO PROGRAMADO Y LO REALIZADO, EN EL QUE SE INDIQUE EL PORCENTAJE DE AVANCE Y LAS CAUSAS DE LA VARIACIÓN; IV. ESTADO SANITARIO DEL RECURSO FORESTAL CONSIDERANDO ATAQUES DE PLAGAS O ENFERMEDADES Y EL GRADO DE INFESTACIÓN EXPRESADO EN UN PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE TOTAL; V. VOLÚMENES COSECHADOS Y SALDOS, POR SUPERFICIE, PRODUCTO Y ESPECIE PARA MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS MADERABLES, SE DEBERÁN EXPRESAR EN METROS CÚBICOS; VI. RELACIÓN DE MARQUEO O EN SU CASO; VII. RELACIÓN DE REMISIONES FORESTALES EXPEDIDAS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA, Y, VIII. FIRMA DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO Y EN SU CASO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS. LOS INFORMES DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE Y PRESENTARSE DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE SIGUIENTE AL AÑO QUE SE INFORME.

Al momento de la presente diligencia el inspeccionado no presenta informe anual ya que a su decir se encuentran todavía en tiempo y forma para entregarlo a la SEMARNAT.

“...”

En virtud de lo anterior, esta autoridad determino en los acuerdos de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/001346/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/001347/2017 y PFFPA/17.1/2C.27.2/001348/2017, todos de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, que presuntamente se transgrede lo establecido en el artículo 163 fracción VI, con relación al artículo 62 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y el artículo 27 del Reglamento de la Ley en cita vigente, así como a la Condicionante QUINTA establecida en la Autorización de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, Oficio No. de fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, emitida por la Protectora de Bosques (PROBOSQUE), en razón de no presentar el informe anual de las actividades relacionadas con el aprovechamiento de materias primas forestales maderables, con acuse de recibo de la Protectora de Bosques (PROBOSQUE).

Por lo que se tiene que al momento de la emisión de los Acuerdos de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/001346/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/001347/2017 y PFFPA/17.1/2C.27.2/001348/2017, todos de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, dicha irregularidad: **NO HABIA SIDO SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, ya que el Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero del por las obras y actividades que se realizan

Estado de México, fueron omisos en realizar las observaciones que consideraran pertinentes respecto a la visita de inspección inicial; por lo que pasados los cinco días

INSPECCIONADO:

002835

MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

hábiles posteriores a la diligencia se tuvo por perdido el derecho consagrado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete el Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero del [redacted] por las obras y actividades que se realizan el [redacted]

[redacted] municipio de Temascaltepec, Estado de México, fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; asimismo, se les ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva en los plazos que en la misma se establecen:

- Presentar en un término de 15 días hábiles, vía oficialía de partes de esta Delegación, el Informe Anual, que contenga la siguiente información: I. Nombre, Denominación o Razón Social, Domicilio Del Titular del Aprovechamiento y número de Autorización; II. Periodo que se informa; III. Actividades realizadas comprometidas presentadas en cuadros comparativos entre lo programado y lo realizado, en el que se indique el porcentaje de avance y las causas de la variación; IV. Estado sanitario del recurso forestal considerando ataques de plagas o enfermedades y el grado de infestación expresado en un porcentaje de la superficie total; V. Volúmenes cosechados y saldos, por superficie, producto y especie para materias primas y productos maderables, se deberán expresar en metros cúbicos; VI. Relación de marqueo o en su caso; VII. Relación de remisiones forestales expedidas en el periodo que se informa, y, VIII. Firma del titular del aprovechamiento y en su caso del prestador de servicios técnicos, con sello de recepción de la Protectora de Bosques (PROBOSQUE), de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y el artículo 27 del Reglamento de la Ley en cita vigente.

III.- Con el escrito recibido en fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, signado por los CC.

[redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del [redacted] por las obras y actividades que se realizan el [redacted]

[redacted] municipio de Temascaltepec, Estado de México. En tal ocurrencia manifestaron lo que a sus intereses convino y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a:

Derivado del escrito presentado vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, signado por los CC.

[redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del [redacted] por las obras y actividades que se realizan el [redacted]

[redacted] municipio de Temascaltepec, Estado de México, haciendo uso del derecho que les confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al que anexaron los siguientes medios de convicción:

- 1.- Copia simple del Informe Anual correspondiente al año 2016 y el finiquito de área de corta V, de la Autorización del Programa de Manejo Forestal, con sello de recibido por PROBOSQUE el día dos de febrero del presente año, constante de nueve fojas.
- 2.- Copia simple de las credenciales para votar con fotografía, a nombre de los CC. [redacted] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral constante de una foja.

Ahora bien, como se desprende del análisis hecho a las documentales antes descritas, se tiene que la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección **HA SIDO DESVIRTUADA**, ya que se acreditó fehacientemente ante esta Autoridad Federal el debido cumplimiento de la Condicionante QUINTA, establecida en la Autorización de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, Oficio No. [redacted] de fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, emitida por la Protectora de Bosques (PROBOSQUE), ya que se presentó en tiempo y forma el Informe Anual

INSPECCIONADO: C

MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

002835

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

correspondiente al año 2016 y el finiquito de área de corta V, de la Autorización del Programa de Manejo Forestal, con sello de recibido por PROBOSQUE el día dos de febrero del presente año.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero del municipio de Temascaltepec, Estado de México, fueron emplazados, han sido desvirtuados, ya que mediante un escrito presentado en fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, firmado por los CC. en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del municipio de Temascaltepec, Estado de México, mediante el cual presentaron el Informe Anual correspondiente al año 2016 y el finiquito de área de corta V, de la Autorización del Programa de Manejo Forestal, con sello de recibido por PROBOSQUE el día dos de febrero del presente año, con lo cual se verifica el debido cumplimiento de la Condicionante QUINTA establecida en la Autorización de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, Oficio No. de fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, emitida por la Protectora de Bosques (PROBOSQUE).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, determina que no es procedente imponer alguna sanción administrativa al Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero del municipio de Temascaltepec, Estado de México, debido a que con lo señalado con anterioridad esta Autoridad Federal vigilo y evaluó el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al cumplimiento de las condicionantes señaladas en la autorización del programa de manejo forestal, entre otros y concluye que no existen razones lógico jurídicas para continuar con el presente procedimiento administrativo por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo..."

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, y XI del

MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo asentado en el Acta de Inspección número 17-089-003-PF-17 en Materia de Predio Forestal, levantada el día veintiséis de enero del dos mil diecisiete y finalizada el día veintisiete de enero del dos mil diecisiete, esta Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, se ordena el archivo del presente procedimiento administrativo como un asunto total y definitivamente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero del [redacted] por las obras y actividades que se realizan en el [redacted] municipio de Temascaltepec, Estado de México, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al Comisariado Ejidal a través de sus Representantes Legales Presidente, Secretario y Tesorero del [redacted] por las obras y actividades que se realizan en el [redacted] municipio de Temascaltepec, Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 y el 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] municipio de Temascaltepec, Estado de México.

SEXTO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 y el 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al C. [redacted] en su carácter de Secretario del Comisariado Ejidal del [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] municipio de Temascaltepec, Estado de México.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C.

MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

002831

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 y el 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al C. su carácter de Tesorero del Comisariado Ejidal del municipio de Temascaltepec, Estado de México. en el domicilio ubicado en

Así lo resuelve y firma el LIC. JESÚS JAIR VARGAS ALBARRÁN, Subdelegado Jurídico, en suplencia por ausencia de la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en el primer párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en términos del oficio PFFA/17.1/8C.17.3/001053/2017, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana en el Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ESTADO DE MEXICO

DM/R

000500